

Con fecha 11 de Octubre de 2005 los CC.Diputados Integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura; presentaron Iniciativas de Decreto la primera de ellas, por los CC. Diputados Rodolfo Benito Guerrero García, Rigoberto Flores Ochoa, José Antonio Ramírez Guzmán y Héctor Eduardo Vela Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda, por el Dip. José Alfredo Salas Andrade, Representante del Partido Duranguense, en las cuales solicitan REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y de la Tercera Edad, integrada por los CC. Diputados: Lorenzo Martínez Delgadillo, José Teodoro Ortiz Parra, J. Edmundo Ravelo Duarte, Carlos Aguilera Andrade y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas, se encontró que las mismas pretenden reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango, con la finalidad de crear mejores condiciones de vida para los adultos mayores así como para adecuarla al marco jurídico vigente; ésto último, debido a la creación de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 5, de fecha 17 de julio de 2005, misma que tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

SEGUNDO.- Es importante resaltar que se sostuvieron reuniones interinstitucionales para analizar las iniciativas, asistiendo a estas mesas de trabajo representantes del DIF Estatal, la Delegada del DIF, INAPAM y de la Secretaría de Desarrollo Social, las substanciales aportaciones vertidas durante las reuniones, permitieron enriquecer el trabajo legislativo; como resultado, se llegó al consenso de un proyecto de dictamen en el cual se especifican las atribuciones que en materia de adultos mayores le corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social, para garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de este grupo social vulnerable, a fin de proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración social.

TERCERO.- Como marco referencial, debemos mencionar que el crecimiento demográfico de la población de 60 y más años de edad en nuestro país, ha generado una serie de preocupaciones en relación a las necesidades de este grupo poblacional, este fenómeno tiene repercusiones sociales, políticas, económicas, culturales y de salud, por lo que ha sido prioritario para las instancias gubernamentales y privadas el responder a las demandas de este grupo social vulnerable, buscando mejorar sus condiciones de vida y su reintegración social y productiva.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que según el Censo 2005 realizado por el INEGI, la población de adultos mayores en el Estado de Durango es de 130,472, de los cuales 66,452 son mujeres y 64,020 son hombres, lo que representa un número considerable de duranguenses, por lo que, la Comisión fue de la opinión que se debe legislar estableciendo las bases legales que permitan que este grupo social vulnerable reciba un trato adecuado a sus circunstancias, sustancialmente en lo relativo al desarrollo social y humano; en ese sentido, resulta viable aprobar la reforma propuesta por los iniciadores a la legislación que protege a dicho grupo social, con la finalidad de que sea congruente con la Ley de Desarrollo Social; cabe resaltar que la Comisión se permitió, en base al análisis realizado a las iniciativas, modificar su contenido con el propósito de que la reforma a la Ley de referencia sea sistemática, clara, armónica y congruente como lo dicta la técnica legislativa.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 364

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 fracciones IX, X, XIII y XIV; 4 fracción III; 5 primer párrafo, fracciones II segundo párrafo, III, VI y VIII; 6 fracciones I y XII; 13 fracción III; 16 fracción V y la VI vigente pasa a ser VII; 19 fracción I y II; 20, 21 fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII y 22; se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 3; la fracción IX al artículo 5; el artículo 12 Bis; la fracción VI al artículo 16; y un segundo párrafo al artículo 20; y se derogan las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 21; todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

I a la VIII.....

IX. Integración Social: **Conjunto de acciones y políticas** que realizan las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las

condiciones que impidan a las personas adultas mayores su bienestar, **convivencia y desarrollo social**;

X. Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, **psicológicas**, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las personas adultas mayores, para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias;

XI y XII.....

XIII. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos **de personas adultas mayores, poniendo especial atención a aquellas que** tengan alguna discapacidad.

.....

XIV. Información: Las instituciones públicas y privadas, que tengan a cargo programas **y acciones** sociales deberán proporcionar la información y asesoría sobre las garantías consagradas en la **Constitución Política Federal y Estatal**, en esta Ley y sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores;

XV.....

XVI. SEDESOE: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;

XVII. Desarrollo Social: Al proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, mediante la satisfacción de las necesidades básicas, que sea construido prospectivamente bajo los principios de equidad, diversidad, libertad, universalidad, integralidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, subsidiariedad y transparencia, con perspectiva de largo plazo;

XVIII. Desarrollo Humano: Al proceso mediante el cual se generan, fomentan y fortalecen las oportunidades y posibilidades de las personas para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas, para el logro de un mejoramiento y realización personal y de la sociedad en su conjunto;

XIX. DIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XX. DIF Municipal: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4.-

I a la II.....

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y **oportunidades de progreso, así como el** disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de sexo, situación económica, identidad, origen étnico, fenotipo, credo, religión ó cualquier otra circunstancia;

IV a la V.....

Artículo 5.- Son derechos de las Personas Adultas Mayores, los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los demás ordenamientos **vigentes** y los que expresamente señale esta ley:

I.;

II.

En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y **a testar libremente**;

III. Derechos en la Comunidad y la Familia.- A mantener relaciones laborales y personales **sanas** con la comunidad; a vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; y a expresar sus opiniones libremente.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores, **cuando éstos efectivamente vivan con ellas o cuando dependan económicamente de éstas.**

El Gobierno del Estado por conducto del **DIF y la SEDESOE, y los municipios, a través de los DIF municipales**, deberán tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las Personas Adultas Mayores;

IV a la V.:

VI. Derecho al Trabajo.- Tener acceso a capacitación que les permita desarrollar una actividad o la prestación de un servicio, de acuerdo a su condición de salud, capacidades habilidades y aptitudes, **pudiendo desarrollarlas libremente.**

.....

VII.....

VIII. Derecho a la Libertad de Participación y Expresión.- A participar en la planeación integral del desarrollo social **y humano, especialmente** en los programas y acciones relativas a las personas adultas mayores; y el de asociarse y conformar organizaciones de y para personas adultas mayores con la finalidad de promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; y a formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; **y**

IX. Derecho al desarrollo social y humano.- A ser sujetos y beneficiarios de los programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la satisfacción de necesidades básicas y mediante la generación, fomento y fortalecimiento de oportunidades y posibilidades para que los adultos mayores desplieguen sus capacidades y potencialidades humanas para el logro de su realización personal y social.

Artículo 6.-

I. Propiciar las condiciones para el bienestar **y mejoramiento** físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II a la XI.....

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia **y desarrollo** social para todas aquellas que por circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. A la XXV.....

ARTÍCULO 12 Bis.- Corresponde a la SEDESOE:

- I. **Procurar a las personas adultas mayores su integración social, mediante programas y acciones para crear y difundir entre las familias, la sociedad civil organizada, el sector público y la población en general, la cultura de dignificación, respeto y su inserción de manera plena a la sociedad;**
- II. **Promover programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;**
- III. **Promover programas y acciones que generen, fomenten y fortalezcan las oportunidades y posibilidades de las personas adultas mayores**

para desplegar sus capacidades, potencialidades y habilidades, para el logro de su realización personal y social;

- IV. Instrumentar y fortalecer en coordinación con el DIF y con las instituciones públicas y privadas los programas y acciones de desarrollo social y humano dirigidas a las personas adultas mayores;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que corresponda, para la concertación de programas y acciones que garanticen el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- VI. Brindar atención, en materia de desarrollo social, a las personas adultas mayores con el propósito de que disminuya su situación de vulnerabilidad, a través de acciones que incidan en el mejoramiento de sus condiciones básicas de bienestar;
- VII. Promover acciones para el mejoramiento de su entorno social, a través de la sensibilización de quienes rodean a las personas adultas mayores;
- VIII. Establecer y promover en coordinación con las dependencias y entidades, federales, estatales y municipales correspondientes y con los sectores social y privado las acciones que tiendan a mejorar la calidad alimentaria de las personas adultas mayores;
- IX. Promover programas en materia de vivienda que permitan la identificación de las personas adultas mayores que no cuentan con vivienda digna y las acciones de inversión necesarias para su atención;
- X. Propiciar las condiciones necesarias para que las personas adultas mayores en la medida de su capacidad, cuenten con un trabajo digno que les permita un ingreso propio;
- XI. Instrumentar programas y acciones de capacitación de las personas adultas mayores para el desarrollo de proyectos productivos;
- XII. Impulsar el establecimiento de círculos gerontológicos, en donde se desarrollen actividades acordes a la gerontología comunitaria;
- XIII. Establecer programas y acciones que fomenten el envejecimiento activo; y
- XIV. Generar estrategias de participación de las familias de los adultos mayores y de la sociedad civil en general, que faciliten la integración e incorporación social de las personas adultas mayores.

Artículo 13.-

I y II.....

III. Evitar que sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia entre otras; así como actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes y derechos **de las personas adultas mayores**; y

IV.....

Artículo 16.-

I.a la IV.....

V. A través del **DIF** en coordinación con **la SEDESOE**, los municipios y las instituciones privadas y sociales creará, promoverá y dará seguimiento a los programas y acciones de atención, prevención y control de los casos de violencia intrafamiliar en que se involucren las personas adultas mayores, conforme lo dispone la Ley para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y otros ordenamientos legales aplicables;

VI. **A través de la SEDESOE, en coordinación con los municipios implementará programas y acciones de desarrollo social y humano para las personas adultas mayores; y**

VII. Las demás que resulten de la aplicación de la presente ley, de la legislación sanitaria, asistencial, y demás ordenamientos legales y **reglamentos** aplicables.

Artículo 19.-

I. **Elaborar el Programa Estatal para las personas adultas mayores en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional en la materia, propiciando la colaboración y participación de instituciones públicas, privadas y sociales en su instrumentación;**

II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación, programación **e instrumentación** de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;

III. a la X.....

Artículo 20.- El DIF Estatal y la SEDESOE, serán las instituciones articuladoras del Consejo, sujetándose en todo tiempo a la presente Ley y a su reglamento.

El DIF Estatal será la institución encargada del ejercicio y aplicación de los recursos respecto de los programas que tenga bajo su responsabilidad.

Artículo 21.- El Consejo estará integrado por:

I. a la II.....:

III. Un Secretario General, que será el Secretario de SEDESOE;

IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del DIF;

V. Un Secretario Técnico, que será el designado por el Gobernador del Estado;

VI. Dos miembros de la Comisión Legislativa del Congreso del Estado competente en los asuntos relativos a la atención de las personas adultas mayores;

VII. Un Coordinador Estatal, que será designado por el Gobernador del Estado, quien deberá ser una persona adulta mayor;

VIII. Vocales:

a. Dos personas propuestas por las organizaciones sociales de y para las personas adultas mayores;

b. Los Titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado:

- Secretaría General de Gobierno;**
- Secretaría de Finanzas y de Administración;**
- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;**
- Secretaría de Desarrollo Económico;**
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;**
- Secretaría de Salud;**
- Secretaría de Educación;**
- Secretaría de Seguridad Pública; y**
- Procuraduría General de Justicia del Estado.**

c. Un representante de las siguientes dependencias y entidades federales:

- Secretaría de Desarrollo Social;**
- Secretaría de Economía;**

-Secretaría de Trabajo y Previsión Social; e

-Institución Nacional en materia de atención a personas adultas mayores.

- d. 5 representantes de los consejos municipales para la atención de las personas adultas mayores de las localidades centrales de cada una de las regiones del Estado: Norte (localidad central Municipio de El Oro), Sur (localidad central Municipio de Pueblo Nuevo), Noroeste (localidad Central Santiago Papasquiari), Laguna (localidad central Municipio de Gómez Palacio) y Centro, (localidad central Municipio de Durango).**

.....

Artículo 22.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, con el apoyo de **los DIF Estatal y municipales y/o de la SEDESOE, los** cuales al tener conocimiento de las personas adultas mayores indigentes, impedidas ó abandonadas, podrá canalizarlos a los centros de asistencia pública o privada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de abril de (2007) dos mil siete.

DIP. HÉCTOR CARLOS QUIÑONES AVALOS
PRESIDENTE.

DIP. SOFÍA LORENA DE LA PARRA VALLES
SECRETARIA.

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIO.